**Fallo arbitral por dominio "climagas-co2e.cl"**

**GASCO S.A.**

**-v-**

**CO2E.com, LLC.**

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

---

**Santiago, 21 de Marzo de 2007**

**VISTOS:**

**PRIMERO.** Que por Oficio OF 06972, de 26 de Diciembre de 2006, que rola fijas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto relativo a la inscripción del nombre de dominio climagas-co2e.cl

**SEGUNDO.** Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes de dicho conflicto GASCO S.A., representado por Alessandri y Compañía Limitada, ambos domiciliados para estos efectos en Santo Domingo 1061, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio climagas-co2e.cl, el cual pidió a su favor con fecha 07 de Septiembre de 2006, a las 15:03:07 GMT y CO2E.com LLC., representada por Silva y Compañía, ambos domiciliados para estos efectos en Hendaya 60, piso 4, Las Condes, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio climagas-co2e.cl, el cual pidió en su favor con fecha 20 de Septiembre de 2006, a las 16:42:31 horas GMT.

**TERCERO.** Que por resolución de fecha 29 de Diciembre de 2006, que rola a fs. 4, de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo lealmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido la audiencia del día 15 de Enero de 2007, a las 09:30 horas, para convenir las reglas de procedimiento.

**CUARTO**. Que el día 15 de Enero de 2007, a las 09:30 horas, se llevo a cabo la audiencia decretada e fojas 4, en rebeldía de la parte GASCO S.A., como primer solicitante y con la comparecencia del segundo solicitante don Rodrigo León Urrutia, en presentación de CO2E.com LLC., procediendo el árbitro a acodar y fijar las normas de procedimiento por las cuales se regiría el conflicto, todo lo cual consta el acta levantada al efecto y que rola a fs. 9 de autos.

**QUINTO.** Que por resolución de fecha 15 de Enero de 2007, se notificó a las partes las resoluciones dictadas en la audiencia realizada el día 15 del mismo mes y año.

**SEXTO.** Que mediante escrito de fecha 27 de Febrero de 2007, la parte de CO2E.com, representada por Rodrigo León Urrutia, debidamente facultado, demandó la asignación del nombre de dominio climagas-co2e.cl, aduciendo en su favor las siguientes razones: que es creador, titular y usuario a nivel mundial de la marca CO2E. Que CO2 es el símbolo químico del dióxido de carbono y le letra “e”, que forma parte de la marca registrada en U.S.A., alude a “e-commerce”. Que a dichos de la demandante, la inclusión de CO2e en el dominio climagas-co2e.cl, induciría confusión entre los consumidores y capitalizaría, la demanda, todas las visitas que estarían en búsqueda de la demandante, además

de la merma en su capital de posicionamiento y su dilución daría origen a confusiones perjudiciales.

**SÉPTIMO**: Que por resolución de fecha 5 de Marzo de 2007, que rola a fojas 34, notificada a las partes el día ese mismo día, se tuvo por presentada la demanda y por acompañados los documentos con citación de parte contraria, los cuales no fueron objetados dentro del plazo respectivo;

**OCTAVO:** Que a fojas 35 de autos rola escrito presentado por doña Helena Siebel Bierwirht, debidamente facultad para ello, según consta en los poderes acompañados que rolan a fojas 36 y siguientes. Que en el referido escrito y en representación que la inviste se desiste de su solicitud, como primer solicitante, respecto de la asignación del nombre dominio "climagas-co2e.cl"

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**: Que los dichos de la actora contenidos en su demanda, en el sentido de que posee las marca inscrita "CO2e" en Estados Unidos de Norteamérica y en varios oros países, dichos que no han sido controvertidos por la contraria, permiten considerar razonablemente que la segunda solicitante, CO2E.com LLC., tiene derechos marcarios a su favor sobre el nombre climagas-co2e".

**SEGUNDO:** Que se considera que el primer solicitante GASCO S.A., se ha desistido expresamente, en el sentido que el nombre de dominio en disputa se asigne al segundo solicitante, esto es, CO2E.com LLC., como consta en los documentos referidos a fojas 35 y siguientes de autos;

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 3, y siguientes del anexo 1, sobre Procedimientos de mediación y arbitraje de NIC Chile,

**RESUELVO:**

**Primero:** Que se asigna el nombre de dominio climagas-co2e.cl al segundo solicitante, esto es, CO2E.com, LLC.

**Segundo:** Que no se condena en costas a la demandada, por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Notifíquese por carta certificada a las partes y a NIC Chile en la forma que corresponde y remítase el expediente a NIC Chile en su oportunidad.

Ricardo Sandoval López
Juez Arbitro

Gonzalo Angeli Gutiérrez
Actuario

Ilicha Maureira Duarte
6.787.302-5

Pablo Sallés Ubilla
9.900.757-5